



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



**UNIDAD TÉCNICA DE EXTRACCIÓN  
Y SU SUPERVISIÓN**

**Oficio No. 250.544/2021**

Ciudad de México, a 14 de junio de 2021.

**ASUNTO:** Aprobación del cambio del Responsable Oficial correspondiente al Contrato CNH-A3.CÁRDENAS-MORA/2018.

**TAREK HAMOUDA  
REPRESENTANTE LEGAL  
PETROLERA CÁRDENAS MORA, S.A.P.I. DE C.V.  
P R E S E N T E**

**Julio César Trejo Martínez**, Titular de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 31, fracciones VI, XII, , 43, fracción I, inciso h), 47, fracciones VIII y IX y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 27, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, fracción VII, 11, 12, 20, fracciones I, XIV, XV XVI, 24, fracciones III, V, inciso b), X y XXVII, 37, fracciones I y XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 53, fracción V de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos; en relación con los Acuerdos Primero y Segundo del *Acuerdo CNH.E.21.002/19 del 12 de abril de 2019 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos instruye a la Unidad Técnica de Extracción para que, por conducto de la dirección general de medición, resuelva sobre las aprobaciones referidas en el artículo 53 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que el 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los Lineamientos técnicos en materia de medición de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y 23 de febrero del 2021.

**SEGUNDO.** - Que el artículo 53 de los Lineamientos prevé la facultad de la Comisión para llevar a cabo aprobaciones en materia de Medición de Hidrocarburos conforme al procedimiento ahí descrito, tal y como se cita a continuación:

Av. Patriotismo 580, Col. Nonoalco , CP. 03700, Benito Juárez, Ciudad de México.  
Tel: +52(55) 4774 6500 [www.gob.mx/cnh](http://www.gob.mx/cnh)



Firma de JULIO CESAR TREJO MARTINEZ  
Fecha del Sello Digital: 15/06/2021 04:38:50 pm  
Sello Digital:  
26HobO6Wp4A2g9JK0zlxxyghmNOePcaZpfc7r0ptr/eoY3X3V9XVPArVnygMKTv1zVTbCRI6y0/INwAR5wF4RC4y2hX8L yDGPYhu4EglzGgOkVW7y3TgcMQ7yIG0FUNigeD  
n5SKLRhA2Lgm6jMYDwY8tO48t7RHETBc20wAX5wy7S10mx37YAtq/5s1fmgMWSRSOfSYXUIC0pDIHdDlMnM9hTGX0MEvtGecw+be+KNPk1S87TRPpIDGhbmplD/zUH  
Fpoba2tAg+C3ocqWQU2vHoXQ2T6nAxe616PRDoNhCxgh7e1WCgYmlbLTC009oNX0030Kvg==



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



**"Artículo 53. De las aprobaciones.** El Operador Petrolero deberá someter a aprobación de la Comisión, previo a su ocurrencia, lo siguiente:

- I.** Programación de modificación o reemplazo de los Sistemas de Medición, de sus elementos o del software relacionado con los mismos;
- II.** Programación de modificación o reemplazo de los Puntos de Medición o Puntos de Medición provisionales, previamente aprobados en los planes de evaluación, desarrollo o provisionales o programas respectivos, así como de sus Mecanismos de Medición;
- III.** Cambios en las versiones del software utilizadas por el computador de flujo y de cualquier modificación o alteración al mismo;
- IV.** Inclusión o modificación de los equipos y procedimientos para la toma de muestras que influyen en la determinación de la calidad de Hidrocarburos, y
- V.** Cambio en el Responsable Oficial.

Para lo anterior, el Operador Petrolero deberá remitir a la Comisión mediante escrito libre, la información que justifique la solicitud que se presenta conforme a las fracciones anteriores y estos Lineamientos.

En estos casos, la Comisión resolverá la solicitud correspondiente dentro de los 15 días hábiles posteriores a que haya sido recibida la solicitud. La Comisión podrá prevenir al interesado, dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores que se haya recibido la solicitud, a fin de que el Operador Petrolero subsane la información. La prevención suspenderá los plazos para la aprobación de la solicitud correspondiente.

Por su parte, el Operador Petrolero deberá subsanar la información dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación de la prevención señalada en el párrafo anterior. En caso de que el Operador Petrolero no subsane la información, o no se desahogue la prevención en el plazo señalado, la Comisión desechará la solicitud.

En caso de que un Operador Petrolero presente 3 o más solicitudes de manera simultánea, los plazos establecidos en el presente artículo se ampliarán hasta por el doble del tiempo previsto para que la Comisión resuelva lo conducente.

**TERCERO.-** Que el 12 de abril de 2019, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió el Acuerdo CNH.E.21.002/19 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos instruye a la Unidad Técnica de Extracción para que, por conducto de la dirección general de medición, resuelva sobre las aprobaciones referidas en el artículo 53 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante Acuerdo de Instrucción) en el que se instruyó la entonces Unidad Técnica de Extracción para que, por conducto de la entonces Dirección General de Medición, resolviera las aprobaciones establecidas en el artículo 53 de los Lineamientos.

Av. Patriotismo 580, Col. Nonoalco , CP. 03700, Benito Juárez, Ciudad de México.  
Tel: +52(55) 4774 6500 [www.gob.mx/cnh](http://www.gob.mx/cnh)



Firma de JULIO CESAR TREJO MARTINEZ  
Fecha del Sello Digital: 15/08/2021 04:38:50 pm  
Sello Digital:  
26HobO6Wp4A2g9JK0zhyeghjmN0ePcaZpfc7r0plrteoy3X3V9XVPArVnyMKTv1zVtCRi8y0jINwAR5wF4RC4y2nX8LlyOGPyhu4EgizGqQkVW7y3TgcMQ7yIG0IFUNipeO  
n5SKLRhA2Lgm6jMYDwY8iQ49i7RHETBc2DwtAX5wy7S10mx37YAlq/5s1hgMWSRSOdtSYUXUICOpDIHdDIMnM9nTGX3MIEvtGecw+ba+KNPk1S67TRPpIDGhbmplDUzUH  
FpobA2TaG+C3ocqWQU2vHoXQ276nAxa616PRDnHcXgh7e1WCgYmblLrCO9oNX003OKvg==







**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

Es importante señalar que el Acuerdo de Instrucción continua vigente toda vez que el mismo no se ha dejado sin efectos, ni modificado, y considerando además que éste fue emitido por el Órgano de Gobierno en ejercicio de facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones o las que establezcan las disposiciones legales y administrativas que resulte aplicables, en relación con las facultades de los Titulares de Unidad y los Directores Generales para ejercer aquellas que les confiera y les instruya el Órgano de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, fracción XIV y 19, fracción XIV y 21, fracción XXVI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos vigente al momento de su emisión, las cuales se mantienen en los mismos términos en los artículos 13, fracción XI, 19, fracción IX y 24, fracción XXVII, del Reglamento Interno vigente al día de la fecha.

**CUARTO.-** Que el Acuerdo de Instrucción deberá ser observado por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, a través de la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero y Acuerdo Segundo del Acuerdo de Instrucción, toda vez que en términos de lo establecido en el artículo 37, fracción I y II del Reglamento Interno de la Comisión vigente, corresponde a dicha Dirección General dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Asignatarios y Contratistas, en materia de medición de hidrocarburos, así como de la medición de la producción de Hidrocarburos.

#### **"CONSIDERANDO**

...

**TERCERO.** - *Que corresponde a la Unidad Técnica de Extracción, a través de la Dirección General de Medición, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Operadores Petroleros en materia de medición de Hidrocarburos, así como de la medición de la producción de Hidrocarburos, en términos de lo establecido en el artículo 10, fracción VI, inciso c), y 31 fracciones I, II y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos."*

#### **"ACUERDA**

...

**SEGUNDO.** - *En caso de que se modifique el nombre la Unidad Técnica de Extracción o el de la Dirección General de Medición, la presente instrucción se entenderá a favor de la Unidad y la Dirección General a quien competan las actividades autorizadas mediante el presente Acuerdo."*

**QUINTO.** - Que mediante escrito OE-PCM-068-05-21 recibido en la Comisión el 28 de mayo de 2021, Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. DE C.V. (en adelante, el Contratista) presentó la solicitud de "Cambio en el Responsable Oficial" (en adelante, Solicitud) relacionada con el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de Licencia CNH-A3.CÁRDENAS-MORA/2018 (en adelante, Contrato) de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos.

Av. Patriotismo 580, Col. Nonoalco , CP. 03700, Benito Juárez, Ciudad de México.  
Tel: +52(55) 4774 6500 [www.gob.mx/cnh](http://www.gob.mx/cnh)



Firma de JULIO CESAR TREJO MARTINEZ  
Fecha del Sello Digital: 15/06/2021 04:38:50 pm  
Sello Digital  
2Bh0b06Wp4A2g0JK0zbyeghmnN0jePcaZpfc7r0prieoY3X3V9XVParVnysMKTV1zVTbCR18y0jInwAR5wF4RC4y2jhx8ILyDGPYhu4EgizGqQkVW7y3TgcMQ7yIG0FUIjNeO  
n5SKLRnAZLgm6jMYDwY8IQ49i7RHETBc20wtAX5wy7SI0mz37YAlq5s1fhgMWSRSOdfSYXUIC0pDIHdDIMnM5hTGXXMIEvtGecw+ba+KNPk1S87TRPpfDGHbnpIDJzUH  
FpobA2TaG-C3ocqWQU2vHoXQ2T8nAxe618PRDoNhCxgh7e1WCGymlbLTcOQ9oNX003OKvg==



Mediante oficio 250.511/2021 de 3 de junio de 2021, la Comisión previno al Contratista a fin de subsanar diversos faltantes e inconsistencias detectadas en la Solicitud.

En respuesta, mediante escrito OE-PCM-075-06-21 recibido el 7 de junio de 2021, el Contratista remitió diversa información a fin de atender la solicitud a que se hace referencia en el párrafo anterior.

**SEXTO.** - Que derivado de la Solicitud presentada por el Contratista, la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción de la Comisión llevó a cabo la revisión y evaluación del cumplimiento de los artículos 7, fracción III, 9, 42, fracciones XII y XIV de los Lineamientos, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto, inciso d) del Acuerdo de Instrucción.

**"CONSIDERANDO**

...

**QUINTO.** - Que derivado de lo señalado en los Considerandos TERCERO y CUARTO anteriores, resulta procedente que este Órgano de Gobierno instruya a la Unidad Técnica de Extracción, para que por conducto de la Dirección General de Medición resuelva sobre las aprobaciones referidas en el artículo 53 de los Lineamientos, tomando en consideración lo siguiente:

...

d) *Tratándose de la aprobación del cambio de Responsable Oficial se debe revisar que cuente con las competencias técnicas necesarias y las facultades para comprometer u obligar al Operador Petrolero en relación al cumplimiento de los Mecanismos de Medición, de conformidad con los artículos 7, inciso III, 9 y 42, incisos XII y XIV de los Lineamientos (sic).*

..."

En virtud de lo anterior, se advierte que la Solicitud propuesta por el Contratista, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7, fracción III, 9, 42, fracciones XII y XIV de los Lineamientos, así como el artículo 39, fracción V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a saber:

1. El Responsable Oficial propuesto, Daniel Fernández Flores, cumple con las habilidades, aptitudes, capacitación y entrenamiento necesarios para llevar a cabo sus funciones respecto de los Mecanismos de Medición aprobados en el Plan de Desarrollo para la Extracción mediante la Resolución CNH.E.15.002/19 de 05 de marzo del 2019, así como para la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado mediante la Resolución CNH.E.16.001/2020 de 16 de abril del 2020.







Lo anterior, toda vez que presentó el *Currículum Vitae* describiendo las habilidades, aptitudes, capacitación y entrenamiento a que se hace referencia;

2. El Responsable Oficial propuesto, Daniel Fernández Flores, demostró que cuenta con las facultades para comprometer u obligar al Contratista, en relación con los Mecanismos de Medición toda vez que presentó la escritura pública No. 76,072 otorgada ante la fe del Lic. Gerardo González Meza Hoffman, notario público número 79, de la Ciudad de México, en el que se otorga un poder general al Responsable Oficial propuesto para actuar en nombre y representación del Contratista, dentro de la definición, alcance, funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de acuerdo con la ley aplicable y los Lineamientos.
3. Cumple con las evidencias de las competencias técnicas del Responsable Oficial propuesto y presenta además los datos de este.
4. Cumple con lo establecido en la fracción V del artículo 39 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

...

*V. Asegurar que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia.*

...

Derivado de lo anteriormente expuesto, la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión, a través de la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción, concluye que la Solicitud cumple con lo previsto en los artículos 7, fracción III, 9, 42, fracciones XII y XIV y 53, fracción IV de los Lineamientos, así como de lo establecido en el Considerando Quinto, inciso d) del Acuerdo de Instrucción.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de los Lineamientos y los Acuerdos Primero y Segundo del Acuerdo de Instrucción:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Aprobar el cambio de Responsable Oficial presentado por Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. DE C.V., respecto del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de licencia, No. CNH-A3.CÁRDENAS-MORA/2018, conforme a lo previsto en el Considerando SEXTO del presente.

**SEGUNDO.** - Notifíquese a Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. DE C.V., con fundamento en los artículos 32, 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



Comisión Nacional  
de Hidrocarburos

**TERCERO.** - Inscribir el presente oficio 250.544/2021 correspondiente a la aprobación del Responsable Oficial, en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**ATENTAMENTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE EXTRACCIÓN Y SU SUPERVISIÓN**

**ING. JULIO CÉSAR TREJO MARTÍNEZ**

LMV/DPV/DFJ

C.c.p **Lic. Fernando Ruiz Nasta.** - Secretaría Ejecutiva. - Para su conocimiento. - Presente.  
**Dr. Rolando Wilfrido de Lassé Cañas.** - Titular de la Unidad Jurídica. - Para conocimiento. - Presente.  
**Mtra. María Leonor Ocampo Alvarado.** - Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos. - Para conocimiento. - Presente.  
**Lic. Daniel Pedraza Vargas.** - Director General Jurídico de Asignaciones y Contratos. - Para conocimiento. - Presente.  
**Lic. Luis Morales Valles.** - Director General de Medición y Comercialización de la Producción. - Para su conocimiento. - Presente.  
**Control de Gestión:** Atención a Turno 5183 y 5528/2021

Av. Patriotismo 580, Col. Nonoalco , CP. 03700, Benito Juárez, Ciudad de México.  
 Tel: +52(55) 4774 6500 [www.gob.mx/cnh](http://www.gob.mx/cnh)



Firma de JULIO CESAR TREJO MARTINEZ  
 Fecha del Sello Digital: 15/06/2021 04:38:50 pm  
 Sello Digital:

26HobO6Wp4A2g8JK0zbyeghjmNqjePcaZpfc7r0prieoY3X3V9XVPaVnyMKTv1izVtCRi8y0jINwAR5wF4RC4y2jX8LYDGPYhu4EglzGcOKVW7y3TgcMQ7viG0iFUNigeO  
 n5SKLRhA2Lgm6jMYDwY8fQ49i7RHETBc20wAAX5wy7Si0mx37YAtq/5s1fngMWSRSOdISYXUICOpDIHdDIMnM9tGXOXMEVtGecw+ba+KNPk1S67TRPpFDGhbmpIDJzUH  
 FpobA2TaG+C3ocqWOU2vHoXQ2T8nAxe616PRDoNhcXgh7e1WCgYmbLTcOQ9oNX003OKvg==

